

ORDENANZA Nro. **000020**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el numeral 9) del artículo 300 de la C.N. en concordancia con el numeral 10) del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el numeral 11) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 260 del Código Fiscal Departamental.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de Cuatro (4) meses para celebrar un contrato de compraventa de bien inmueble a fin de adquirir la propiedad del lote de terreno hasta de 85.000 M2 colindante con los terrenos de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, para que sea destinado exclusivamente a la ampliación de la infraestructura locativa de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de éste acto jurídico, aplíquese rigurosamente el régimen de contratación administrativa consagrada en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y pertinentes que regulan la materia, especialmente las normas contenidas también en el Código Civil sobre elementos esenciales del contrato de compraventa de bien inmueble como son las reglas relativas a la capacidad de las partes, consentimiento, objeto lícito, causa lícita, Formalidades anteriores, concomitantes o posteriores, etc. Igualmente, los artículos 418 y 419 del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICTORIA VARGAS VIVES
Presidente

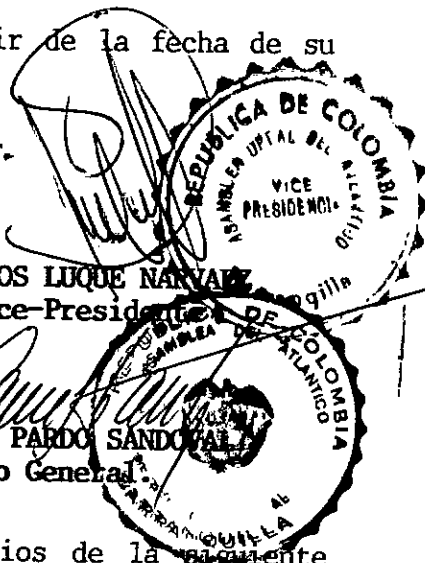
A. Camerango Fuentes

ALFONSO CAMERANGO FUENTES
Segundo Vice-Presidente



LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
Primer Vice-Presidente

Ermitio I. Pardo Sandoval
ERMITIO I. PARDO SANDOVAL
Secretario General




Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

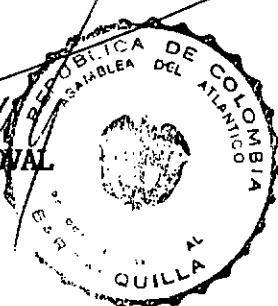
- primer Debate, abril 6 de 1995
- Segundo Debate, abril 27 de 1995
- Tercer Debate, abril 28 de 1995

7-0 417

ORDENANZA Nro. 000020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA"


 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000020 DE MAYO 10 DE 1995, OBJETANDO PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO EN LO REFERENTE A "POR EL TERMINO DE CUATRO (4) MESES".



NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

8-0 418

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 192

Barranquilla, 8 de marzo de 1995

Doctora
VICTORIA VARGAS VIVES
Presidenta
Asamblea Departamental
del Atlántico
Barranquilla

*aprobado 2º Debate
abril 27/95*

*aprobado en 3º
Debate abril 28/95*

000020

Honorable Diputada:

Por medio de la presente me permito remitirle Proyecto de Ordenanza, con su respectiva Exposición de Motivos, "por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento a suscribir un Contrato de Compraventa".

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador
Departamento del Atlántico

Asamblea Departamental del Atlántico

RECIBIDO *Fuery Cayula*

RECIBIDO 09 MAR 1995

Hora 12:00 H.

SECRETARIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
abril 28/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
abril 27/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
abril 6/95

Anexo: Dos (3 hojas)

Ingrid H.

9-0 419

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores

MIEMBROS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

E. S. D.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Abril 28/95

Honorables Diputados:

El presente Proyecto de Ordenanza contiene fundamentalmente la autorización al Gobernador del Departamento para la celebración de un contrato de compra-venta a fin de adquirir un bien inmueble colindante con los terrenos donde se encuentra ubicada la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Abril 27/95

El objetivo que motiva la adquisición del lote de terreno en mención, radica principalmente en garantizar el futuro crecimiento de la Ciudadela Universitaria y lograr que ésta llegue a ser una Universidad digna para el Departamento del Atlántico, donde funcionen la totalidad de las facultades con que cuenta el Alma Mater, además de zonas verdes, áreas de recreación activa y pasiva y todas aquellas obras complementarias necesarias para el adecuado funcionamiento de una Universidad que en la actualidad cuenta con mas de 10.000 estudiantes. Cabe recalcar que el proyecto que actualmente se encuentra en construcción sólo representa la Primera Etapa de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, conformado por 32 aulas para pregrado, 4 aulas para postgrado, 32 laboratorios especializados, 4 laboratorios de Investigación, Decanaturas y área para cúbiculos del cuerpo docente, 1 Biblioteca especializada y Cafetería, además de áreas para zonas de servicios tales como talleres de mantenimiento, servicios sanitarios, enfermería, etc. En esta primera etapa funcionarán las siguientes facultades: Ciencias Básicas, Nutrición y Dietética, Química y Farmacia e Ingeniería Química.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Abril 27/95

La importancia de la adquisición de los terrenos se centra en que esta primera etapa ocupa la totalidad de los terrenos disponibles actualmente, o sea, los terrenos del denominado anteriormente "Centro de entrenamiento Intercor-Carbocol" y para entrar en funcionamiento esta primera etapa quedan pendientes obras complementarias tales como zonas verdes, instalaciones deportivas, zona para estacionamiento de vehículos y zona para construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.

Adicionalmente, en los terrenos que se pretenden adquirir, se busca ampliar la infraestructura locativa de la mencionada institución educativa, mediante la construcción de aulas, laboratorios, centros de experimentación, etc. las cuales se irán materializando gradualmente de acuerdo a las necesidades y prioridades del momento, como es la construcción de edificaciones para las facultades de Arquitectura, Economía, Contaduría, Derecho, Educación, Idiomas, Ciencias Jurídicas, Biología y Química, Química Pura, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Matemáticas y Ciencias Sociales.

En estos términos dejo a su sabia consideración el Proyecto de Ordenanza a fin de que curse el trámite correspondiente.

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 28/95

EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 27/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 6/95

APROBADO EN 1ª DEBATE
FECHA: MARZO 9 DE 1995

11.0 421

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el numeral 9) del artículo 300 de la C.N. en concordancia con el numeral 10) del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y el numeral 11) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 260 del Código Fiscal Departamental,

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 28/95

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento para celebrar un contrato de compra-venta de bien inmueble a fin de adquirir la propiedad del lote de terreno hasta de 85.000 M2 colindante con los terrenos de la Ciudadela Universitaria del Atlántico para que sea destinado exclusivamente a la ampliación de la infraestructura locativa de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 27/95

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 6/95

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ABRIL

11

PRO POSICION

aprobado
Abril 27/95

martes

DIA 101 SEMANA 15 FALTAN 254

07:00

Art. 2º

08:00

Para los efectos de este acto jurídico,

09:00

aplíquese rigurosamente el régimen

10:00

de contratación administrativa consa-

11:00

grada en la ley 80 de 1.993 y dis-

12:00

posiciones concordantes y pertinentes

01:00

que regulan la materia, especialmen-

02:00

te las normas contenidas también en

03:00

el Código Civil sobre elementos esen-

04:00

ciales del contrato de compraventa de

05:00

bien inmueble como son las reglas rela-

06:00

tivas a la capacidad de las partes, con-

07:00

sentimiento, objeto lícito, causa lícita,

Formalidades anteriores, concomitantes
o posteriores, etc.

Iguales, los arts. 418 y 419 del Código
Presentada por el Diputado Julio Men-

Fiscal
doza Abril 27/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

Abril 28/95

DLMMJVS - DLMMJVS - DLMMJVS
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

DLMMJVS - DLMMJVS - DT
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 MAYO

art 1º. Autorizar a ciertos Gobernadores
 por el término de ~~120~~ días y meses
 para celebrar un contrato de compra
 venta.

APROBADO EL SEÑALADO DEBATE
 EN LA COMISION DE LA
 Abril 28/85

APROBADO EL SEÑALADO DEBATE
 EN LA COMISION DE LA
 Abril 27/85

INFORME DE COMISION

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA".

HONORABLES DIPUTADOS: Para nuestro estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia el cual representa el querer de la Región Caribe y especialmente el del pueblo del Atlántico, de ver cristalizado un anhelo invaluable cual es el de situar a la Universidad del Atlántico, en el lugar que le corresponde como el principal Centro Educativo, Científico e investigativo de la gente costeña.

Esta iniciativa garantiza el futuro crecimiento de la Ciudadela Universitaria y rescata la dignidad lograda durante muchas décadas por la Universidad, através de la excelente formación de sus profesionales.

Así mismo, resulta conveniente este proyecto por cuanto en los terrenos que se pretenden adquirir, se busca ampliar la infraestructura locativa de la mencionada Institución, mediante la construcción de aulas, laboratorios, Centros de esperimentación, etc. propendiendo por que allí funcione la totalidad de las facultades con que cuenta la máxima Alma Mater del Departamento y el espacio suficiente para la creación de las nuevas que se requieran de acuerdo a las necesidades socio-economicas de la comarca.

Con estas autorizaciones cuyo fundamento legal se encuentran consagradas en el Numeral 9 del Artículo 300 de la C.N. ewn concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 60 del D.L. 1222 de 1986; el numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993 y el Art. 260 del Código fiscal del Departamento, apuntamos todos nuestros esfuerzos en la búsqueda del desarrollo social, político, económico y cultural del Caribe colombiano en la Seguridad que este proposito abrirá nuevas ventanas de la observación que nos permitiran mirar horizontes promisorios para nuestra juventud.

Por todas las anteriores consideraciones proponemos darsele segundo debate al Proyecto referenciado.

De vuestra COMISION DE PRESUPUESTO:

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 28/98

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 27/98

425
15-0

~~GREGORIO GONZALEZ
H.D. Podente~~

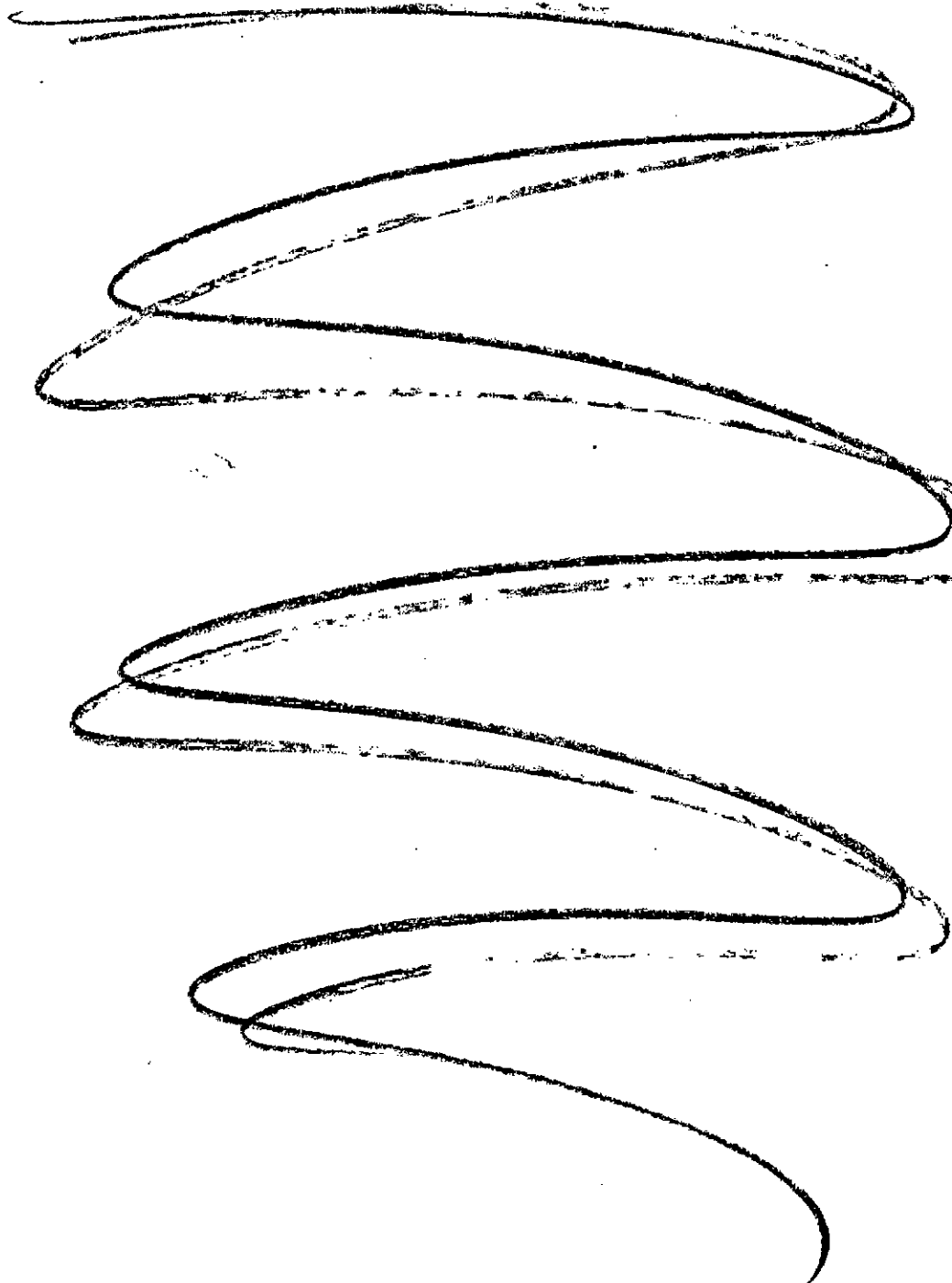
~~JORGE GERLEIN E.
H.D.~~

LUIS CARLOS LUCAS
H.D.

JULIO MENDOZA E.
H.D.

REGULO MATERA G.
H.D.

ADALBERTO MERCADO H.
H.D.



APROBADO EN CERROS DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 20/95

APROBADO EN SEGURO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 27/95

INFORME DE LA OBJECCION PARCIAL DEL ARTICULO
PRIMERO DE LA ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A
SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA"

HONORABLES DIPUTADOS:

Considera ésta Comisión que la objeción parcial presentada por el Sr. Gobernador del Departamento por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad son fundadas; por cuanto el Numeral 9o. del Artículo 300 de la Carta Magna hace enumeración de las cuentas en que la Asamblea debe, solamente, autorizar al Gobernador, como son: Celebrar Contratos, Negociar Empréstitos y Enajenar Bienes.

Posteriormente la misma norma al utilizar la expresión PRO-TÉMPORE, dispone que para autorizar al Jefe de la Administración Departamental, a realizar precisas funciones de las que le corresponden a su órbita de competencia, es decir, cuando delega sus propias funciones, tales como: Expedición de Códigos etc., debe establecerse un límite temporal.

En el ámbito Departamental, como entidades territoriales, la competencia contractual la tienen los Gobernadores, por su carácter de Jefes de la Administración.

De otra parte, en cuanto a las razones de inconveniencia la comisión respeta pero no comparte los conceptos presentados por el ejecutivo, por cuanto éstos son relativos, toda vez, que la ilimitación que se le otorga para desarrollar a plenitud su labor negociadora en procura de un menor valor legal posible, es benéfico para los intereses departamentales.

Pero no es menos cierto que este tipo de autorizaciones libera al ejecutivo de un compromiso impostergable cuya mayor duración podrá elevar el costo del valor que se pretende; y no le permite a la Duma Departamental ver consolidados sus propósitos en un determinado tiempo tiempo.

Vuestra Comisión de Presupuesto:


GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ

H.D.

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

H.D.


ADALBERTO MERCADO MORALES

H.D.

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

H.D.


JULIO MENDOZA BULA

H.D.

REGULO MATERA GARCIA

H.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

427
No. 358-D

Barranquilla, 9 de mayo de 1995

HONORABLE DIPUTADA
VICTORIA VARGAS VIVES
PRESIDENTA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF:PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE
COMPRAVENTA.

Apreciada Doctora:

Con base en lo dispuesto por el artículo 305 numeral 9o. de la
Constitución Nacional, por motivos de inconstitucionalidad, de
ilegalidad y de inconveniencia, y estando dentro del término
previsto en el artículo 78 del Decreto Ley 1222 de 1986, me
permito objetar parte del artículo primero del Proyecto de
Ordenanza de la referencia, así:

I. CLASE DE OBJECION

OBJECION PARCIAL que se hace a una parte del artículo primero del
Proyecto de Ordenanza, por medio del cual se autoriza al
gobernador del departamento a suscribir un contrato de
compraventa.

Las partes objetadas mediante el presente documento son las
determinadas con negrilla, así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorízace (sic) al Gobernador del
Departamento por el término de Cuatro (4) meses para celebrar un

contrato de compraventa de bien inmueble a fin de adquirir la propiedad del lote de terreno hasta de 85.000 M2 colindante con los terrenos de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, para que sea destinado exclusivamente a la ampliación de la infraestructura locativa de la Ciudadela Universitaria del Atlántico".

La objeción versa, entónces sobre las siguientes palabras:

(DESDE AQUI LA OBJECION) "...por el término de Cuatro (4) meses...". (HASTA AQUI LA OBJECION).

II. NORMAS VIOLADAS.

- Numeral 9o. del artículo 300 de la Constitución Nacional.
- Numerales 1o. y 3o. del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

III. CONCEPTO DE LA VIOLACION POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD

La parte objetada del articulo primero del Proyecto de Ordenanza referenciado establece: "... por el término de Cuatro (4) meses...".

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 9o. del artículo 300 de la Carta Constitucional, "Corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas:...

9. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales".

El artículo es muy claro al precisar que es de competencia de las asambleas autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes.

Y de otra parte, es igualmente claro al disponer que se encuentra igualmente facultado para autorizar al gobernador a ejercer protempore precisas funciones de las que le corresponden a ella en su calidad de ente corporativo departamental.

No puede entenderse, en modo alguno, que la expresión "pro tempore" se predica de todas las autorizaciones contenidas en el numeral transcrito, pues de la redacción de la expresada norma se infiere de forma evidente que solo tendrá que establecer una limitación en el tiempo a aquellas autorizaciones en las que

la asamblea delegue competencias que le son propias.

El numeral 9o. del artículo 300 hace una enumeración de los eventos en que la asamblea debe, solamente, autorizar al gobernador, como son, celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes. Posteriormente la misma norma al utilizar la expresión pro tempore, dispone que para autorizar al jefe de la administración departamental a realizar precisas funciones de las que le corresponden a su órbita de competencia, es decir, cuando delega sus funciones propias, debe establecer un límite temporal.

Entendida así la norma en mención, es claro que la asamblea, limitó indebidamente la autorización al gobernador para celebrar un contrato de compraventa, otorgada mediante el Proyecto de Ordenanza referenciado, contraviniendo así, de manera expresa la estipulación Constitucional anotada.

De otra parte, los incisos 1o. y 3o. literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establecen: "De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales.- En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o:

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:...

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y funcionamiento de dichas entidades".

Se desprende de lo anterior que en el ámbito de los departamentos, como entidades territoriales, la competencia contractual la tienen los gobernadores, por su carácter de jefes de la administración respectiva.

Si bien es cierto que el gobernador requiere una autorización de la asamblea departamental para contratar, también lo es que la contratación es una función esencialmente administrativa que corresponde, en principio, de manera directa al gobernador como jefe de la administración.

La autorización de que habla el numeral 9o. del artículo 300 de la Constitución Nacional, constituye un requisito previo a la celebración de todos aquellos contratos de muy alta cuantía: por implicar grandes gastos para la administración, lo indicado es que el ente corporativo departamental conozca sus características y condiciones y conceptúe acerca de su legalidad, conveniencia y posibilidad, autorizando o no su suscripción.

Pero no es función de la asamblea celebrar contratos; por tanto, como al autorizar la suscripción de uno de ellos no está delegando sus propias competencias, no tiene sentido que limite temporalmente la autorización proferida. Dicha autorización debe ser directa pues no es en modo alguno lógico que la asamblea establezca límites al gobernador para que lleve a cabo funciones que le son propias a dicho funcionario.

De la manera como está concebida, de modo imperativo, esta disposición contenida en el Proyecto Ordenanza, riñe de forma evidente con los postulados constitucionales y legales transcritos.

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACION POR MOTIVOS DE INCONVENIENCIA

El objeto del Proyecto de Ordenanza, como bien se expresó arriba, es la realización de un contrato de compraventa de un bien inmueble para la ampliación de la estructura locativa de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

Se trata, pues, de un contrato revestido de vital importancia, porque el departamento, en miras a cumplir con la real ejecución de las obras programadas, tiene la necesidad de adquirir el inmueble mencionado.

Es esencial y por tanto definitiva la labor de negociación a realizarse por parte de la administración departamental, en lo que al precio se refiere: redundaría en su propio beneficio, adquirir el predio requerido por el menor valor legal posible.

Es por ello de gran importancia que la administración se encuentre libre de cualesquiera limitaciones para desarrollar a plenitud su labor negociadora a éste respecto. De existir circunstancias que, como la limitación temporal para la contratación, obliguen a la administración departamental a actuar con lijereza, el departamento podría sufrir innecesariamente perjuicios económicos que, naturalmente conviene evitar.

En virtud de lo arriba expresado es, entónces, manifiesta la inconveniencia de limitar en el tiempo la autorización para contratar, pues se le estaría coartando a la administración la posibilidad de negociar teniendo sobre sí la premura del correr del tiempo.

La asamblea, como entidad coadministradora a nivel departamental que es, tiene el deber de, a través de las Ordenanzas que profiera, procurar el mayor beneficio posible para el ente territorial; y al limitar temporalmente la autorización dada al gobernador para contratar, le está limitando de paso la posibilidad que tiene de obtener beneficios económicos directos resultantes de una exhaustiva labor de conciliación que requiere

de tranquilidad y principalmente de tiempo.

Por las consideraciones de orden constitucional, legal y de inconveniencia anotadas, presento objeción sobre la parte arriba señalada del artículo primero del Proyecto de Ordenanza detallado en la Referencia.

De los Honorables Diputados,



NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Atlántico

Señ.
113



INFORME DE COMISION

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA".

HONORABLES DIPUTADOS: ~~Para~~ nuestro estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia el cual representa el querer de la Región Caribe y especialmente el del pueblo del Atlántico, de ver cristalizado un anhelo invaluable cual es el de situar a la Universidad del Atlántico, en el lugar que le corresponde como el principal Centro Educativo, Científico e investigativo de la gente costeña.

Esta iniciativa garantiza el futuro crecimiento de la Ciudadela Universitaria y rescata la dignidad lograda durante muchas décadas por la Universidad, através de la excelente formación de sus profesionales.

Así mismo, resulta conveniente este proyecto por cuanto en los terrenos que se pretenden adquirir, se busca ampliar la infraestructura locativa de la mencionada Institución, mediante la construcción de aulas, laboratorios, Centros de experimentación, etc. propendiendo por que allí funcione la totalidad de las facultades con que cuenta la máxima Alma Mater del Departamento y el espacio suficiente para la creación de las nuevas que se requieran de acuerdo a las necesidades socio-economicas de la comarca.

Con estas autorizaciones cuyo fundamento legal se encuentran consagradas en el Numeral 9 del Artículo 300 de la C.N. ewn concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 60 del D.L. 1222 de 1986; el numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993 y el Art. 260 del Código fiscal del Departamento, apuntamos todos nuestros esfuerzos en la búsqueda del desarrollo social, político, económico y cultural del Caribe colombiano en la Seguridad que este proposito abrirá nuevas ventanas de la observación que nos permitiran mirar horizontes promisorios para nuestra juventud.

Por todas las anteriores consideraciones proponemos darsele segundo debate al Proyecto referenciado.

De vuestra COMISION DE PRESUPUESTO:

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abrit 28/98

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abrit 27/98

~~GREGORIO GONZALEZ M.
H.D. Fontana~~

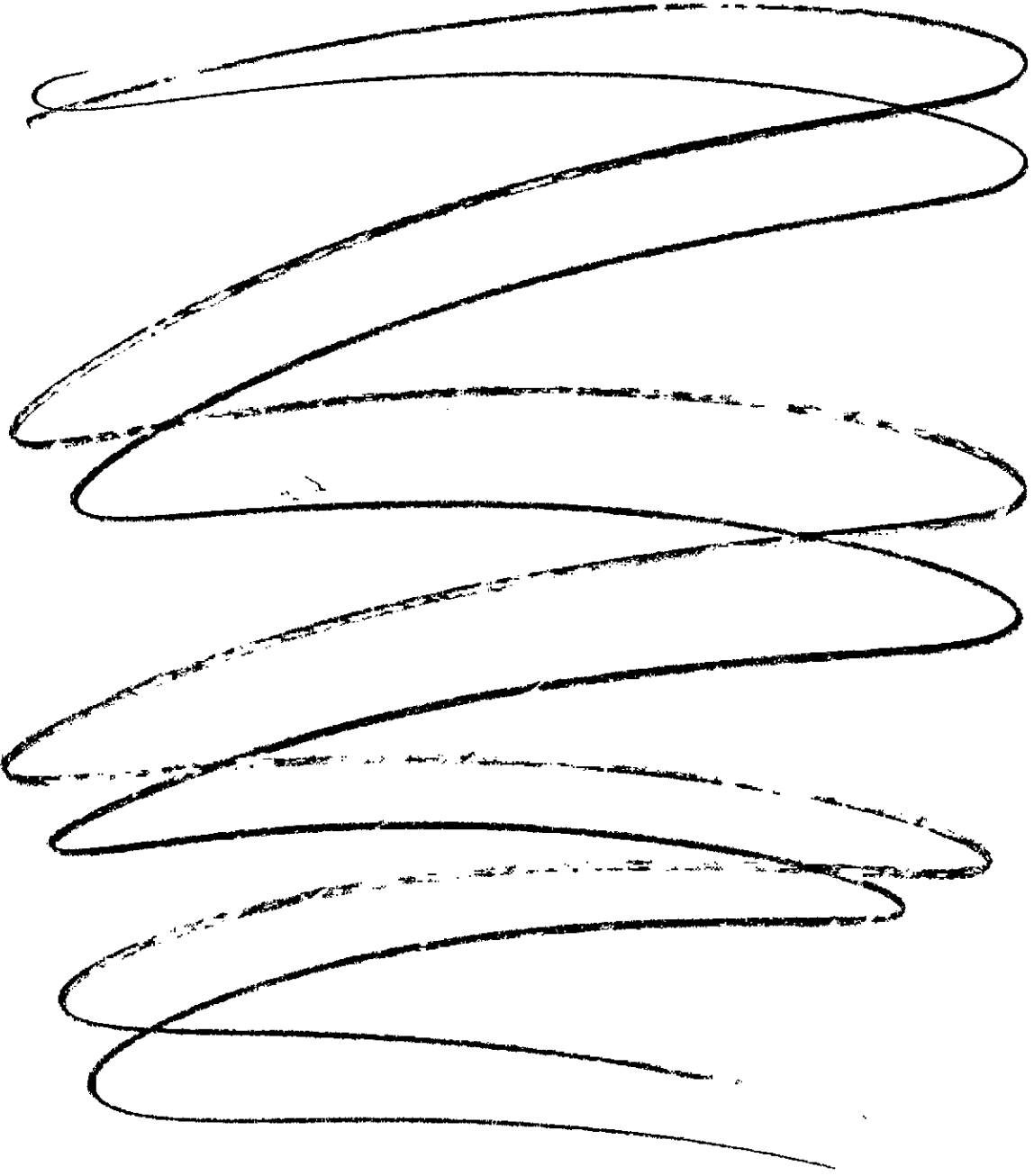
LUIS CARLOS LUCHE
H.D.

Regulo Matera
REGULO MATERA G.
H.D.

JORGE GERLEIN E.
H.D.

JULIO MENDOZA B.
H.D.

Adalberto Mercado M.
ADALBERTO MERCADO M.
H.D.



APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
April 27/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
April 27/95

miércoles GUA URU

DIA 102 SEMANA 15 FALTAN 263

07:00 **PROPOSICION =**
Agregarle el Art. 2º, así:

08:00 Para los efectos de este acto jurídico,

09:00 aplíquese rigurosamente el régimen de

10:00 contratación administrativa consagrada

11:00 en la ley 80 de 1.993 y disposiciones

12:00 concordantes y pertinentes que regulan

01:00 la materia, especialmente las normas

02:00

03:00

04:00

05:00

06:00

07:00



NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, 19 de abril de 1995

UCYE- 00069-95

Señores

JUNTA DE ACCION COMUNAL

BARRIO EL CARMEN

Municipio de Puerto Colombia

R. S. D.

Apreciados señores:

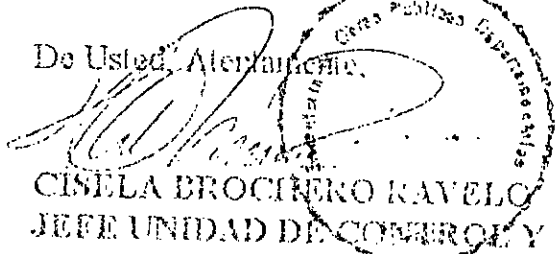
En atención a su solicitud le informamos lo siguiente:

La Secretaría de Obras Públicas Departamental en el año 1993, suscribió 2 convenios con el Municipio de Puerto Colombia.

El Primero de los Convenios fué perfeccionado y ejecutado, el Segundo como es del conocimiento de la comunidad, no fué perfeccionado por la Alcaldía de Puerto Colombia, dado que el Alcalde alegaba falta de recursos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, razón por la cual este no fué ejecutado.

La Secretaría de Obras no puede por el momento comprometerse a la celebración de un nuevo contrato dado que no cuenta con los recursos para tal efecto; pero evaluará nuevamente las obras e incluir estas en el Banco de Proyectos.

De Usted, Atentamente,


CISELA BROCIERO KAVELC
JEFE UNIDAD DE CONTROL Y EJECUCION

cc. Gobernador
Secretario de OOPPDD.

Ibs.

436

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 192

Barranquilla. 8 de marzo de 1995

Doctora
VICTORIA VARGAS VIVES
Presidenta
Asamblea Departamental
del Atlántico
Barranquilla

*Aprobado 2º Debate
Abril 27/95*

*Aprobado en 3º
Debate Abril 28/95*

000020

Honorable Diputada:

Por medio de la presente me permito remitirle Proyecto de Ordenanza, con su respectiva Exposición de Motivos, "por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento a suscribir un Contrato de Compraventa".

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador
Departamento del Atlántico

Asamblea Departamental del Atlántico

RECIBIDO: *Fernando Ayala*

FECHA: 09 MAR 1995

Hora 12:00 H.

SECRETARIA

APROBADO EN TERCER DEBATE
Abril 28/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 27/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 6/95

Anexo: Dos (3 hojas)

Ingrid H.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores
MIEMBROS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

Honorables Diputados:

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Alfonso 28/95

El presente Proyecto de Ordenanza contiene fundamentalmente la autorización al Gobernador del Departamento para la celebración de un contrato de compra-venta a fin de adquirir un bien inmueble colindante con los terrenos donde se encuentra ubicada la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Alfonso 27/95

El objetivo que motiva la adquisición del lote de terreno en mención, radica principalmente en garantizar el futuro crecimiento de la Ciudadela Universitaria y lograr que ésta llegue a ser una Universidad digna para el Departamento del Atlántico, donde funcionen la totalidad de las facultades con que cuenta el Alma Mater, además de zonas verdes, áreas de recreación activa y pasiva y todas aquellas obras complementarias necesarias para el adecuado funcionamiento de una Universidad que en la actualidad cuenta con mas de 10.000 estudiantes. Cabe recalcar que el proyecto que actualmente se encuentra en construcción sólo representa la Primera Etapa de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, conformado por 32 aulas para pregrado, 4 aulas para postgrado, 32 laboratorios especializados, 4 laboratorios de Investigación, Decanaturas y área para cúbiculos del cuerpo docente, 1 Biblioteca especializada y Cafetería, además de áreas para zonas de servicios tales como talleres de mantenimiento, servicios sanitarios, enfermería, etc. En esta primera etapa funcionarán las siguientes facultades: Ciencias Básicas, Nutrición y Dietética, Química y Farmacia e Ingeniería Química.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Alfonso 27/95

La importancia de la adquisición de los terrenos se centra en que esta primera etapa ocupa la totalidad de los terrenos disponibles actualmente, o sea, los terrenos del denominado anteriormente "Centro de entrenamiento Intercor-Carbocol" y para entrar en funcionamiento esta primera etapa quedan pendientes obras complementarias tales como zonas verdes, instalaciones deportivas, zona para estacionamiento de vehículos y zona para construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.

Adicionalmente, en los terrenos que se pretenden adquirir, se busca ampliar la infraestructura locativa de la mencionada institución educativa, mediante la construcción de aulas, laboratorios, centros de experimentación, etc. las cuales se irán materializando gradualmente de acuerdo a las necesidades y prioridades del momento, como es la construcción de edificaciones para las facultades de Arquitectura, Economía, Contaduría, Derecho, Educación, Idiomas, Ciencias Jurídicas, Biología y Química, Química Pura, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Matemáticas y Ciencias Sociales.

En estos términos dejo a su sabia consideración el Proyecto de Ordenanza a fin de que curse el trámite correspondiente.

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
April 28/95

EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
April 27/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
April 6/95

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el numeral 9) del artículo 300 de la C.N. en concordancia con el numeral 10) del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y el numeral 11) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 260 del Código Fiscal Departamental,

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 28/95

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento para celebrar un contrato de compra-venta de bien inmueble a fin de adquirir la propiedad del lote de terreno hasta de 85.000 M2 colindante con los terrenos de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, para que sea destinado exclusivamente a la ampliación de la infraestructura locativa de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 27/95

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Abril 6/95

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE